



**NOTIFICACION POR AVISO  
(15 abril 2026)**

**RESOLUCIONES DE ACLARACION PROCESOS DE FISCALIZACIÓN VIGENCIA  
2020**

Por medio de las cuales se aclaran las Resoluciones Iniciales, Requerimientos Ordinarios y Resoluciones de Cobro de algunos procesos de fiscalización de impuesto de registro vigencia 2020.

**LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1579 de 2012, los artículos 2,18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

**CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, aperturo el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro.

Que revisados los actos administrativos se observa que, existen unos errores involuntarios en los actos administrativos.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la Resolución de Cobro. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

***ARTÍCULO 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

***“ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”*

Que, los errores que se pretende subsanar con las RESOLUCIONES ACLARATORIAS no afectan la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que al no ser posible la notificación por correo certificado de las Resoluciones de aclaración de los procesos de fiscalización dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 modificado por el art. 45 de la ley 1111 de 2006 y siguientes del Estatuto tributario Nacional en concordancia con el artículo 298 y siguientes de la Ordenanza 028 de 2010, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la

NOTIFICACIÓN de las Resoluciones de aclaración de los procesos de Fiscalización que se relacionan a continuación:

PROCESO	CONTRIBUYENTE	RESOLUCION ACLARATORIA
IVR-412-2020	Guadalupe Rovira Chamorro de Meneses	Resolución 1401 del 18/12/2025
IVR-462-2020	Ana María Sixta Cando Alpala	Resolución 1402 del 18/12/2025
IVR-212-2020	Juana Aida Margarita Borja	Resolución 1405 del 19/12/2025
IVR-378-2020	Regis Isidro Cabezas Angulo	Resolución 1417 del 29/12/2025
IVR-428-2020	John Arnoldo Narváez Melo	Resolución 1420 del 29/12/2025
IVR-489-2020	Elisabeth Ofir Montilla Muriel	Resolución 1421 del 29/12/2025

El texto completo de las Resoluciones de aclaración de los Procesos de Fiscalización se adjunta a continuación y también podrán ser consultado en las instalaciones de la Oficina de Impuesto Vehicular y Registro ubicada en la Calle 19 # 27-51 de la ciudad de Pasto; así mismo esta publicación se encontrará en la Página Web de la Gobernación de Nariño [www.narino.gov.co](http://www.narino.gov.co) y en un lugar visible de la oficina de Impuesto Vehicular y Registro.



**PAOLA VITERI SALAZAR**

**Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño**



Verificó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro



Proyectó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Contratista Impuesto de Registro

## RESOLUCIÓN N°. 1401 DE 2025 (18 diciembre 2025)

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de cobro No. 1064 del 17 de octubre de 2025, en donde se termina el proceso de fiscalización y se ordena el cobro de impuesto de registro al departamento de Nariño.”

### LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

### CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, aperturo el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente GUADALUPE ROVIRA CHAMORRO DE MENESES, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27.432.474.

Que revisados los actos administrativos se observa que, en el valor de la Resolución de Cobro No. 1064 del 17 de octubre de 2025, existe un error aritmético involuntario en la liquidación de la misma, teniendo en cuenta el valor de la renta más los intereses de mora se liquidó por un valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$194.800), sin embargo, la liquidación correcta es por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$467.700).

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración. Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Cobro No. 1064 del 17 de octubre de 2025 expedidos por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido del acto administrativo el valor de la liquidación de cobro más los intereses de mora liquidada hasta el 17/10/2025 con un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$467.700).

**ARTICULO SEGUNDO. CORREGIR** el artículo primero de la Resolución de Cobro No. 1064 del 17 de octubre de 2025, el cual quedara así:

*“ARTICULO PRIMERO: **COBRESE** por el no pago 52683010983 generado por el Departamento de Nariño, por concepto de Impuesto de Registro, emitida a nombre de GUADALUPE ROVIRA CHAMORRO DE MENESES identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27.432.474, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$467.700) correspondiente al valor liquidado más los intereses de mora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.”*

**ARTICULO TERCERO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Cobro 1064 del 17 de octubre de 2025.

**ARTICULO CUARTO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización IVR-412-2020, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2020.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFIQUESE** esta decisión a la señora GUADALUPE ROVIRA CHAMORRO DE MENESES identificada con C.C. No y/o Nit. 27.432.474.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 18 días del mes de diciembre de 2025.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA VITERI SALAZAR**  
**Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño**



Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional Apoyo Impuesto de Registro



Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro

Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

## RESOLUCIÓN N°. 1402 DE 2025 (18 diciembre 2025)

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de cobro No. 1094 del 17 de octubre de 2025, en donde se termina el proceso de fiscalización y se ordena el cobro de impuesto de registro al departamento de Nariño.”

### LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

### CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, aperturo el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente ANA MARIA SIXTA CANDO ALPALA, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27.082.964.

Que revisados los actos administrativos se observa que, en el valor de la Resolución de cobro No. 1094 del 17 de octubre de 2025, existe un error aritmético involuntario en la liquidación, de la misma, teniendo en cuenta el valor de la renta más los intereses de mora se liquidó por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.842.700), sin embargo, la liquidación correcta es por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.496.500).

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración. Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Cobro No. No. 1094 del 17 de octubre de 2025, expedidos por la Subsecretaría de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido del acto administrativo el valor de la liquidación de cobro más los intereses de mora liquidada hasta el 17/10/2025 con un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.496.500).

**ARTICULO SEGUNDO. CORREGIR** el artículo primero de la Resolución de cobro No. 1064 del 17 de octubre de 2025, el cual quedara así:

*“ARTICULO PRIMERO: **COBRESE** por el no pago 52000598209 generado por el Departamento de Nariño, por concepto de Impuesto de Registro, emitida a nombre de ANA MARIA SIXTA CANDO ALPALA identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27.082.964, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.496.500) correspondiente al valor liquidado más los intereses de mora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.”*

**ARTICULO TERCERO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Cobro 1094 del 17 de octubre de 2025.

**ARTICULO CUARTO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización IVR-462-2020, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2020.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFIQUESE** esta decisión a la señora ANA MARIA SIXTA CANDO ALPALA identificada con C.C. No y/o Nit. 27.082.964.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 18 días del mes de diciembre de 2025.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA VITERI SALAZAR**  
Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño



Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional Apoyo Impuesto de Registro



Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro

Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro



## **RESOLUCIÓN N°. 1405 DE 2025 (19 diciembre 2025)**

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 217 del 15 de noviembre de 2024, el Requerimiento Ordinario No. IVR-212-2020 del 15 de noviembre de 2024 y Resolución de cobro de fiscalización No. 969 fecha 17 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2020.

### **LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

### **CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente AIDA MARGARITA BORJA JUANA, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27.433.508.

Que revisados los actos administrativos se observa que, en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario, la Resolución de cobro de fiscalización No. 969 fecha 17 de noviembre de 2025 y la respectiva notificación de los mismos existe un error involuntario en el nombre de la contribuyente, ya que se dispuso aperturar el proceso de fiscalización a nombre de la señora AIDA MARGARITA BORJA JUANA, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27.433.508.

Que una vez revisada la escritura publica No. 475 de 13 de octubre de 2020, se detectan inconsistencias en el apellido de la contribuyente, por lo tanto, ante la inconsistencia presentada se verifico con el número de cedula en el certificado de antecedentes disciplinarios, evidenciandose que el nombre correcto de la contribuyente es JUANA AIDA MARGARITA BORJA.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario, la Resolución de Cobro y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:



**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

*"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa."*

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 217 del 15 de noviembre de 2024, el Requerimiento Ordinario No. IVR-212-2020 del 15 de noviembre de 2024, la Resolución de cobro de fiscalización No. 969 fecha 17 de noviembre de 2025 y la notificación de los mismos, expedidos por la Subsecretaria de Rentas, reemplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre de la contribuyente el cual quedara como JUANA AIDA MARGARITA BORJA

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 217 del 15 de noviembre de 2024, el Requerimiento Ordinario No. IVR-212-2020 del 15 de noviembre de 2024 y la Resolución de cobro de fiscalización No. 969 fecha 17 de noviembre de 2025.



**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2020.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

**ARTICULO QUITO. NOTIFIQUESE** la presente resolución a la señora JUANA AIDA MARGARITA BORJA, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27.433.508.

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de diciembre de 2025.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAOLA VITERI SALAZAR**

**Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño**

Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional Apoyo Impuesto de Registro

Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro

Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

**RESOLUCIÓN N°. 1417 DE 2025**  
**(29 de diciembre de 2025)**

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 408 del 09 de diciembre de 2024, el Requerimiento Ordinario No. IVR-378-2020 del 09 de diciembre de 2024 y la Resolución de cobro No. 1327 del 31 de octubre de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2020.

**LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

**CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, aperturo el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente REGIS ISIDRO CABEZAS ANGULO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 87431353.

Que revisados los actos administrativos se evidencia que existe un error involuntario en la notaria donde se otorgó la escritura pública, ya que en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario No. IVR-378-2020 del 09 de diciembre de 2024 y la Resolución de cobro No. 1327 del 31 de octubre de 2025, se menciona la escritura pública 100 del 10 de septiembre de 2020 de la NOTARIA ÚNICA DE SAN ANDRES, la cual, siendo revisada, se evidencia que la notaria correcta es la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARBACOAS.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**“ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”.

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración. Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 408 del 09 de diciembre de 2024, el Requerimiento Ordinario No. IVR-378-2020 del 09 de diciembre de 2024 y la Resolución de cobro No. 1327 del 31 de octubre de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos la notaria donde se otorgó la escritura pública, la cual quedara como NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARBACOAS.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 408 09 de diciembre de 2024, el Requerimiento Ordinario No. IVR-378-2020 del 09 de diciembre de 2024 y la Resolución de cobro No. 1327 del 31 de octubre de 2025

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2020.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** esta decisión el señor REGIS ISIDRO CABEZAS ANGULO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 87431353.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de diciembre de 2025.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA VITERI SALAZAR**  
Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño



Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional Apoyo Impuesto de Registro



Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro



Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

**RESOLUCIÓN N°. 1420 DE 2025**  
**(29 diciembre 2025)**

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 458 del 09 de diciembre de 2024, el Requerimiento Ordinario No. IVR-428-2020 del 09 de diciembre de 2024 y la Resolución de cobro No. 1201 del 17 de octubre de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2020.

**LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

**CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, aperturo el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente JOHN ARNOLD NARVAEZ MELO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 1.086.136.381.

Que revisados los actos administrativos se observa que, en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario, la Resolución de Cobro y la respectiva notificación de los mismos, existe un error involuntario en los apellidos de la contribuyente, ya que se dispuso aperturar el proceso de fiscalización a nombre del señor JOHN ARNOLD NARVAEZ MELO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 1.086.136.381.

Que una vez revisada la escritura publica No. 566 del 10 de noviembre del 2020, se detectan inconsistencias en el apellido de la contribuyente desde el documento de origen, por lo tanto, ante la inconsistencia presentada se verifico con el número de cedula en el certificado de antecedentes disciplinarios, evidenciandose que el nombre correcto del contribuyente es JOHN ARNOLDO NARVAEZ MELO.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario, la Resolución de Cobro y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**“ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretario de Rentas del Departamento de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 458 del 09 de diciembre de 2024, el Requerimiento Ordinario No. IVR-428-2020 del 09 de diciembre de 2024 y la Resolución de cobro No. 1201 del 17 de octubre de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre del contribuyente el cual quedara como JOHN ARNOLDO NARVAEZ MELO.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 458 del 09 de diciembre de 2024, el Requerimiento Ordinario No. IVR-428-2020 del 09 de diciembre de 2024 y a la Resolución de cobro No. 1201 del 17 de octubre de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2020.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** esta decisión el señor JOHN ARNOLDO NARVAEZ MELO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 1.086.136.381.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolucion, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de diciembre de 2025.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA VITERI SALAZAR**

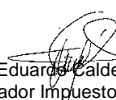
**Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño**



Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional Apoyo Impuesto de Registro



Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro



Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

## RESOLUCIÓN N°. 1421 DE 2025 (29 de diciembre de 2025)

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 519 del 09 de diciembre de 2024, el Requerimiento Ordinario No. IVR-489-2020 del 09 de diciembre de 2024 y la Resolución de cobro No. 1103 del 17 de octubre de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2020.

### LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

### CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente ELISABETH OFIR MONTILLA MURIEL, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 36.751.247.

Que revisados los actos administrativos se observa que existe un error involuntario en una de las matricula inmobiliarias, ya que en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la Resolución de cobro No. 1103 del 17 de octubre de 2025, se menciona la matricula inmobiliaria 240-301437, 240-301362, 240-301397.

Que una vez revisada la escritura publica No. 5807 del 21 de diciembre del 2020 y el Sistema de ventanilla única de registro (VUR), se evidencia que las matriculas inmobiliarias correctas son 240-301437 y 240-301362.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**“ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás **actos**

*administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”.*

Que el artículo 286 del Código General del Proceso, estipula la corrección de errores aritméticos y otros, lo siguiente:

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 519 del 09 de diciembre de 2024, el Requerimiento Ordinario No. IVR-489-2020 del 09 de diciembre de 2024 y la Resolución de cobro No. 1103 del 17 de octubre de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos las matriculas inmobiliarias las cuales quedaran con el número 240-301437 y 240-301362.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 519 del 09 de diciembre de 2024, el Requerimiento Ordinario No. IVR-489-2020 del 09 de diciembre de 2024 y la Resolución de cobro No. 1103 del 17 de octubre de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2020.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** esta decisión el señor ELISABETH OFIR MONTILLA MURIEL, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 36.751.247.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de diciembre de 2025.

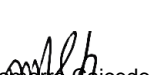
## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

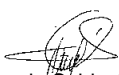


**PAOLA VITERI SALAZAR**

**Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño**

  
Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional Apoyo Impuesto de Registro

  
Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro

  
Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro